UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERÍAS
DIVISIÓN DE CIENCIAS BÁSICAS

DICTAMEN/CUCEI/CS.BS./286/2016

H. Consejo Divisional de la
División de Ciencias Básicas
Presente

A esta comisión Conjunta de Educación y Hacienda del H. Consejo Divisional, ha sido turnada por el Director de la División, iniciativa para la actualización de **Reglamento de Laboratorios de Docencia** con adscripción en Departamentos de la División de Ciencias Básicas, dicha iniciativa fue analizada sobre la base de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la docencia, investigación extensión y labores conexas que realice el Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, se desarrollarán tanto en las Unidades Académicas de los Centros Universitarios, **Laboratorios**, Institutos, Departamentos y demás Dependencias Universitarias, así como en los espacios en que el trabajo deba ejecutarse de acuerdo con los planes y programas institucionales.

Que los **Laboratorios de Docencia** contribuyen a la formación integral de los alumnos de las ciencias exactas y las ingenierías, en tanto emplean métodos experimentales y técnicas innovadoras, propiciando su incorporación temprana en la generación y aplicación del conocimiento, así como actividades de vinculación.

Que los **Reglamentos Internos de los Laboratorios** son un referente institucional de observancia por la comunidad universitaria, particularmente por el sector estudiantil, para una adecuada convivencia académica y como parte de su formación en entornos de su práctica profesional.

Que los **Reglamentos Internos de los Laboratorios** propician un modelo de comportamiento que se distingue por su espíritu de servicio, mejora continua, cumplimiento de la normatividad, responsabilidad y respeto. Así mismo, permite evolucionar hacia Sistemas de Gestión de Calidad que promueven un funcionamiento adecuado y el reconocimiento de organismos externos especializados y de certificación.

Blvd. Marcelino García Barragán #1421, esq Calzada Olímpica, C.P. 44430.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [+52] (33) 1378 5910. Ext. 27663
diveb@cucei.udg.mx

DICTAMEN/CUCEI/CS.BS./286/2016

RESULTANDOS

Que se define como **Laboratorio** a la Unidad Departamental que realiza funciones de apoyo a la investigación, **docencia** o vinculación, según en el artículo 16 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, que cuenta con una plantilla académica; que cumple con funciones especializadas de apoyo en forma sistemática; que cuenta, a través del Departamento con instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus programas.

Que con base en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, los **Laboratorios** y demás unidades académicas integran el Colegio Departamental y este es el órgano colegiado responsable de coordinar las actividades de docencia, investigación y extensión de los Departamentos, con capacidad para el diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas académicos, de conformidad con las políticas institucionales de desarrollo y los programas operativos del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.

Que con base en el Estatuto General, en su artículo 97, son atribuciones y funciones de la Vicerrectoría Ejecutiva el impulsar iniciativas de incremento y fortalecimiento de infraestructura, **Laboratorios**, institutos y demás unidades académicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con base en la revisión correspondiente se aprueba el

REGLAMENTO GENERAL DE LOS
LABORATORIOS DE DOCENCIA DE LA DIVISION DE CIENCIAS BASICAS

Este reglamento tiene como objetivo normar las actividades de los **Laboratorios de Docencia**, el uso y funcionamiento adecuado de éstos, coadyuvando así al óptimo aprovechamiento de sus recursos e instalaciones. Para cumplir debidamente con estos propósitos, se establecen los lineamientos y disposiciones a los cuales todos los usuarios deberán ceñirse, además de cumplir con las funciones y responsabilidades marcadas en la normatividad aplicable.

DICTAMEN/CUCEI/CS.BS./286/2016

CAPITULO I
DE LOS ALUMNOS

Artículo 1°- Son obligaciones de los alumnos:

1. Presentarse con puntualidad al laboratorio en el que realizaran la práctica; el tiempo máximo de tolerancia para ingresar al laboratorio será de 10 minutos posteriores a la hora programada para realizar la práctica.
2. Cuando el profesor lo requiera, se deberá utilizar equipo de seguridad de acuerdo a la práctica o proyecto, incluyendo el uso obligatorio de bata.
3. Conservar siempre limpias las mesas de trabajo, cooperando con la limpieza de los equipos, dejando su área de trabajo en condiciones de ser utilizado inmediatamente.
4. Realizar los trabajos con las precauciones necesarias para evitar accidentes, la destrucción o deterioro de las instalaciones, equipo y demás recursos destinados a los trabajos del laboratorio.
5. En caso de incurrir en faltas a las disposiciones anteriores el alumno estará sujeto a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable así como a los procedimientos determinados por parte de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo de División o del Consejo de Centro.
6. Recibir por algún medio copia de este reglamento al inicio del ciclo escolar y firmar de recibido.
7. Cumplir con los lineamientos internos del laboraorio correspondiente.

CAPITULO II
DE LOS JEFES DE LABORATORIO

Artículo 4°- Los jefes de laboratorio, además de los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad aplicable, como responsable del resguardo de equipos y de la programación del uso de espacios físicos en que se desarrollan las prácticas, tendrán las siguientes funciones:

1. Representar al Laboratorio ante los órganos y autoridades universitarias.
2. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia.
3. Integrar el programa de actividades del Laboratorio y vigilar su ejecución.
4. Aprobar las gestiones de adquisición de material, equipo e instrumentos para el laboratorio, en las cantidades suficientes para el desarrollo de las prácticas.
5. Dar visto bueno las gestiones ante la Jefatura del Departamento el mantenimiento de equipo e instrumentos del laboratorio.
6. Aprobar petición previa y escrita del profesor (en los casos donde aplique) para el encendido de equipos o de algún material especial.

7. Avalar la justificación en situaciones extraordinarias los casos en que el Profesor no pueda asistir a la práctica,
8. Aprobar la cancelación de una práctica si sobrepasa el tiempo de tolerancia para dar inicio; que es de 10 minutos o por no presentarse el grupo o el profesor.
9. Valorar en conjunto con el técnico académico y con el Profesor de la práctica, las responsabilidades correspondientes en caso de descompostura de equipo, perdida o ruptura de material por parte de los alumnos.
10. Aprobar periódicamente los registros de actividades, uso de equipo, etc., por medio de Bitácoras.
11. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

CAPITULO III
DE LOS TECNICOS ACADEMICOS

Artículo 3°- Los técnicos académicos, además de los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad aplicable, como resguardantes final de los equipos y responsables de los espacios físicos en que se desarrollan las prácticas, tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la gestión, en acuerdo con el Jefe del Laboratorio, la adquisición de material, equipo e instrumentos para el laboratorio, en las cantidades suficientes para el desarrollo de las prácticas.
2. Apoyar la gestión, en acuerdo con el Jefe del Laboratorio, el mantenimiento de equipo e instrumentos del laboratorio ante la Jefatura del Departamento.
3. Tener encendido equipo o listo algún material especial, solo por petición previa y escrita del profesor (en los casos donde aplique).
4. Apoyar, solo en situaciones extraordinarias y según disponibilidad de tiempo, en los casos en que el Profesor no pueda asistir a la práctica, previa presentación de un escrito de justificación con el visto bueno del Jefe del Laboratorio.
5. Cancelar –previo acuerdo con el Jefe del Laboratorio- la práctica si sobrepasa el tiempo de tolerancia para dar inicio; que es de 10 minutos o por no presentarse el grupo o el profesor.
6. Verificar al finalizar la práctica la limpieza y orden del área de trabajo.
7. Valorar en conjunto con el Jefe del Laboratorio y con el Profesor de la práctica, las responsabilidades correspondientes en caso de descompostura de equipo, perdida o ruptura de material por parte de los alumnos.
8. Llevar el registro de actividades, uso de equipo, etc., por medio de Bitácoras.
9. Las demás que le asigne la normatividad universitaria y la autoridad competente.

DICTAMEN/CUCEI/CS.BS./286/2016

CAPITULO I
DE LOS ALUMNOS

Artículo 1°- Son obligaciones de los alumnos:

1. Presentarse con puntualidad al laboratorio en el que realizaran la práctica; el tiempo máximo de tolerancia para ingresar al laboratorio será de 10 minutos posteriores a la hora programada para realizar la práctica.
2. Cuando el profesor lo requiera, se deberá utilizar equipo de seguridad de acuerdo a la práctica o proyecto, incluyendo el uso obligatorio de bata.
3. Conservar siempre limpias las mesas de trabajo, cooperando con la limpieza de los equipos, dejando su área de trabajo en condiciones de ser utilizado inmediatamente.
4. Realizar los trabajos con las precauciones necesarias para evitar accidentes, la destrucción o deterioro de las instalaciones, equipo y demás recursos destinados a los trabajos del laboratorio.
5. En caso de incurrir en faltas a las disposiciones anteriores el alumno estará sujeto a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable así como a los procedimientos determinados por parte de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo de División o del Consejo de Centro.
6. Recibir por algún medio copia de este reglamento al inicio del ciclo escolar y firmar de recibido.
7. Cumplir con los lineamientos internos del laboraorio correspondiente.

CAPITULO II
DE LOS JEFES DE LABORATORIO

Artículo 4°- Los jefes de laboratorio, además de los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad aplicable, como responsable del resguardo de equipos y de la programación del uso de espacios físicos en que se desarrollan las prácticas, tendrán las siguientes funciones:

1. Representar al Laboratorio ante los órganos y autoridades universitarias.
2. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia.
3. Integrar el programa de actividades del Laboratorio y vigilar su ejecución.
4. Aprobar las gestiones de adquisición de material, equipo e instrumentos para el laboratorio, en las cantidades suficientes para el desarrollo de las prácticas.
5. Dar visto bueno las gestiones ante la Jefatura del Departamento el mantenimiento de equipo e instrumentos del laboratorio.
6. Aprobar petición previa y escrita del profesor (en los casos donde aplique) para el encendido de equipos o de algún material especial.

7. Avalar la justificación en situaciones extraordinarias los casos en que el Profesor no pueda asistir a la práctica,
8. Aprobar la cancelación de una práctica si sobrepasa el tiempo de tolerancia para dar inicio; que es de 10 minutos o por no presentarse el grupo o el profesor.
9. Valorar en conjunto con el técnico académico y con el Profesor de la práctica, las responsabilidades correspondientes en caso de descompostura de equipo, perdida o ruptura de material por parte de los alumnos.
10. Aprobar periódicamente los registros de actividades, uso de equipo, etc., por medio de Bitácoras.
11. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

CAPITULO III
DE LOS TECNICOS ACADEMICOS

Artículo 3°- Los técnicos académicos, además de los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad aplicable, como resguardantes final de los equipos y responsables de los espacios físicos en que se desarrollan las prácticas, tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la gestión, en acuerdo con el Jefe del Laboratorio, la adquisición de material, equipo e instrumentos para el laboratorio, en las cantidades suficientes para el desarrollo de las prácticas.
2. Apoyar la gestión, en acuerdo con el Jefe del Laboratorio, el mantenimiento de equipo e instrumentos del laboratorio ante la Jefatura del Departamento.
3. Tener encendido equipo o listo algún material especial, solo por petición previa y escrita del profesor (en los casos donde aplique).
4. Apoyar, solo en situaciones extraordinarias y según disponibilidad de tiempo, en los casos en que el Profesor no pueda asistir a la práctica, previa presentación de un escrito de justificación con el visto bueno del Jefe del Laboratorio.
5. Cancelar –previo acuerdo con el Jefe del Laboratorio- la práctica si sobrepasa el tiempo de tolerancia para dar inicio; que es de 10 minutos o por no presentarse el grupo o el profesor.
6. Verificar al finalizar la práctica la limpieza y orden del área de trabajo.
7. Valorar en conjunto con el Jefe del Laboratorio y con el Profesor de la práctica, las responsabilidades correspondientes en caso de descompostura de equipo, perdida o ruptura de material por parte de los alumnos.
8. Llevar el registro de actividades, uso de equipo, etc., por medio de Bitácoras.
9. Las demás que le asigne la normatividad universitaria y la autoridad competente.

DICTAMEN/CUCEI/CS.BS./286/2016

CAPITULO IV
DE LOS DOCENTES

Artículo 2°- Como responsables de las prácticas, deben tener como objetivo primordial que las prácticas se desarrollen de acuerdo con la calendarización establecida previamente al inicio del ciclo escolar, además de las funciones siguientes:

1. Respetar los horarios de entrada y salida de Laboratorio.
2. Asistir puntualmente a las prácticas de laboratorio, siendo responsabilidad de estos el desarrollo de las mismas.
3. Diseñar nuevas prácticas o readecuar las existentes para responder a las exigencias que plantean los nuevos conocimientos y las necesidades del de estudios vigente.
4. Permanecer durante el desarrollo de las actividades de su grupo hasta finalizar la práctica y supervisar de manera activa el manejo y cuidado de los aparatos.
5. En caso de que el docente tenga la necesidad de salir de las instalaciones del laboratorio, se suspenderá la sesión de la práctica o proyecto durante el tiempo de ausencia del mismo.

CAPITULO V
DE LA DISCIPLINA

Artículo 5°- Por seguridad queda estrictamente prohibido a todos los usuarios:

1. Fumar, comer o beber dentro de los laboratorios.
2. Jugar dentro de los laboratorios.
3. Permitir el ingreso a personas ajenas o no autorizadas.
4. Permitir la entrada de alumnos y docentes o visitas en horarios que no corresponden a los de su práctica.
5. Hacer uso del equipo de laboratorio sin autorización y cuando no se haya establecido en el protocolo de la práctica.
6. Excederse en el tiempo fijado en su horario de práctica.
7. Realizar cualquier acto que motive el relajamiento de la disciplina.
8. Utilizar celulares, radios, audífonos, MP3, o cualquier dispositivo electrónico que distraiga el desarrollo de la práctica o experimento; excepto cuando sean utilizados en el desarrollo de las prácticas y bajo la supervisión del Docente responsable.

Artículo 6°- Lo alumnos podrán ingresar a los laboratorio únicamente cuando el docente titular se encuentre presente. La práctica no podrá iniciar con la ausencia del profesor responsable del grupo, siendo motivo de cancelación de la misma.

Artículo 7°- Los alumnos de cursos que impliquen el desarrollo de proyectos modulares, avanzados o terminales, podrán ingresar a los laboratorios sin la presencia del profesor responsable solo bajo la autorización previa del mismo, solicitando el material de trabajo al menos 24 horas antes.

Artículo 8°- El alumno deberá guarda silencio en todo momento, con una actitud respetuosa hacia el docente, el técnico responsable, y sus compañeros.

Artículo 9°- El alumno deberá utilizar el mobiliario y equipo en forma adecuada y siguiendo las indicaciones del Docente.

Artículo 10°- De la seguridad de los usuarios:

1. Revisar que el material y el equipo esté en condiciones operables para su uso.
2. Utilizar de manera adecuada los materiales y equipos.
3. Reportar al personal de laboratorio todo accidente e incidente.
4. Conocer la localización del equipo de seguridad y su operación.
5. El laboratorio deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.

CAPITULO VI
DE LA PLANEACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 11°- Los docentes deberán entregar al inicio del semestre la calendarización de las prácticas programadas para su materia al responsable del área, a fin de optimizar el uso de los laboratorios.

Artículo 12°- En caso de que el docente requiera emplear el laboratorio para ensayar prácticas o realizar actividades de investigación, deberá consultar con el responsable del área los horarios y hacer la solicitud formal del espacio para trabajar.

Artículo 13°- Los docentes y alumnos deben planear su trabajo de manera que la práctica se complete puntualmente y puedan salir del laboratorio 10 minutos antes de la siguiente clase o práctica, previendo el tiempo que utilizarán para revisar, ordenar el material y limpiar su mesa.

CAPITULO VII
DEL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 14°- Al finalizar la práctica, todo material y/o equipo que se haya utilizado deberá entregarse limpio y ordenado al encargado de laboratorio.

Artículo 15°- El material o equipo que sea destruido o perdido será restituido por el o los alumnos responsables.

Artículo 16°- El aseo de laboratorio es de primordial importancia, por lo que los alumnos deberán cooperar en el mantenimiento de la limpieza de las mesas de trabajo y el material que así lo requiere. La basura debe colocarse en los recipientes correspondientes.

Artículo 17°- Los alumnos deben abstenerse de colocar en las mesas de trabajo cualquier material que no sea requerido para la realización de la práctica.

CAPITULO VIII
DEL MANEJO DEL MATERIAL Y DEL EQUIPO

Artículo 18°- En caso de cualquier accidente personal, de equipo o material de trabajo debe notificarse inmediatamente al profesor o al técnico académico.

CAPITULO IX

CONTROL DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Artículo 19°- Cada equipo que se encuentre en el laboratorio tendrá asignada una bitácora de uso.

Artículo 20°- Las bitácoras de los equipos son útiles para la administración de los mismos, por lo que es necesario mantener actualizados estos registros. Todo docente deberá asentar en ellos los datos de uso una vez concluida la práctica.

CAPITULO X

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.

Artículo 21°- Es común contar en los laboratorios con prestadores de servicio social, siendo generalmente alumnos de la carrera o de otras carreras de este Centro y quienes cumplen las siguientes funciones;

1. Asistir a las reuniones de trabajo que cite el Jefe de Laboratorio al que esté asignado.
2. Colaborar en la preparación del material y todo lo necesario para la realización de las prácticas, procediendo a guardarlo una vez concluidas éstas.
3. Entregar y recibir material y equipo en buen estado y limpio.
4. Entregar al jefe de laboratorio o técnico académico la relación del material roto o en mal estado una vez concluida la práctica.
5. Firmar la asistencia en las hojas de control.
6. Colaborar en el mantenimiento y limpieza de laboratorio
7. Colaborar en levantar los inventarios del laboratorio.
8. Las demás funciones que se le encomienden.

TRANSITORIOS

Artículo 1°. Este reglamento será vigente a partir de la fecha de su aprobación por el H. Consejo de División.

Artículo 2°. Se abrogan los anteriores Reglamentos de Laboratorios de Docencia y se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a este Reglamento.

Artículo 3°. Lo aspectos no contemplados en este reglamento serán resueltos en primer término por el Jefe de laboratorio, el Jefe de Departamento o el Director de la División, según sea el caso.

SEGUNDO. Se instruye a los Jefes de Departamento de la División de Ciencias Básicas, indicar a los responsables de los Laboratorios adscritos a los propios Departamentos en Ciencias Básicas, sobre esta regulación normativa y de su vigencia.

DICTAMEN/CUCEI/CS.BS./286/2016

TERCERO. El reglamento interno deberá someterse a revisión periódica y en caso necesario se procederá a su actualización.

A T E N T A M E N T E
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco, 12 de enero de 2016
La Comisión Conjunta de Educación y Hacienda del H. Consejo Divisional

Dr. Arturo Chávez Chávez
Presidente

Comisión de Hacienda de la División de Ciencias Básicas

Dr. Oscar Blanco Alonso

Mtra. Amalia Reyes Larios

Mtra. Elba Lilia de la Cruz García

Est. Héctor Miguel Martínez Fernández

Comisión de Educación de la División de Ciencias Básicas

Dra. Maite Renteria Urquiza

Dr. Miguel Ángel Olmos Gómez

Dra. María Gloria Gómez Sánchez

Est. Itzel Nájera Ibarra